



**ACTA DE LA NOVENA SESIÓN  
CT/IX/22**

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas con treinta y nueve minutos del veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, en términos de la convocatoria realizada el 21 de septiembre del mismo año, y con motivo de la emergencia sanitaria del COVID 19 y las medidas extraordinarias de distanciamiento social y suspensión de actividades que se desprenden del *Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2*, de la Secretaría de Salud, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el 31 de marzo de 2020, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estuvieron presentes y concurrieron en la sala virtual de la Unidad de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de manera simultánea y sincronizada, las personas integrantes del Comité de Transparencia, así como la Secretaría Técnica, quien verificó su asistencia, a saber: la Lic. Belén Sánchez Robledo, Subdirectora de Transparencia y Seguimiento Legislativo, en suplencia del Presidente del Comité de Transparencia; el Lic. Fernando Hernández Flores, Encargado del Despacho del Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y Titular del Área Coordinadora de Archivos; el Mtro. Carlos Marcelo Cerde Herrera, Titular del Área de Responsabilidades en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control del CONACYT; así como el Lic. Enrique Sánchez Muñoz, Jefe de Departamento de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en suplencia de la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia.

En ese sentido, toda vez que se cumple con el quórum para dar inicio a la sesión, en desahogo del segundo punto se sometió a consideración de los integrantes del Comité el Orden del día el cual fue aprobado por unanimidad al tenor de lo siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

Lista de Asistencia

Declaración de quórum

Lectura y aprobación del orden del día

Asuntos por tratar:

1. Modificación de plazos de atención interna de las solicitudes de acceso a la información y ejercicio de los derechos ARCOP del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y Fondos Institucionales, Sectoriales y Mixtos del CONACYT
2. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000566
3. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000615
4. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000627
5. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000633
6. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000669
7. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000674
8. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000684
9. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000685
10. Solicitud de Acceso a la Información 330010269000009 del Fondo Sectorial de Investigación para la Educación
11. Cumplimiento de la Resolución RRA 9658/22
12. Cumplimiento de la Resolución RRA 9220/22
13. Cumplimiento de la Resolución RRA 10920/22
14. Cumplimiento de la Resolución RRA 9659/22
15. Cumplimiento de la Resolución RRA 9657/22
16. Cumplimiento de la Resolución RRA 11126/22
17. Cumplimiento de la Resolución RRA 10675/22 del Fondo Mixto de Baja California Sur





ACTA DE LA NOVENA SESIÓN  
CT/IX/22

Asuntos Generales

I. Ampliaciones de término

En desahogo del cuarto punto en el orden del día, se analizaron las respuestas a las solicitudes de acceso a la información por parte de las Unidades Administrativas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de acuerdo con el Orden del Día emitiendo las siguientes resoluciones:

**1. Modificación de plazos de atención interna de las solicitudes de acceso a la información y ejercicio de derechos ARCOP del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y Fondos Institucionales, Sectoriales y Mixtos del CONACYT**

El acceso a la información es considerado como un derecho fundamental en términos de lo que establece el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, partiendo de que es pública toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, debiendo prevalecer el principio de máxima publicidad y siendo una obligación de los sujetos obligados documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Que el Comité de Transparencia es el órgano colegiado facultado para instituir, coordinar y supervisar las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información así como establecer las políticas para facilitar la obtención de la información y el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales en términos de lo establecido por el artículo 44, fracciones II y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Que los servidores públicos del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, los integrantes de la Junta de Gobierno y todas aquellas personas que por el desarrollo de la función que les sea encomendada, manejen documentación o información de carácter confidencial o reservada, están obligados a conservarla bajo su cuidado, impidiendo su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebida, en términos de lo que establece el artículo 2, del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y;

Por lo anterior resulta procedente abrogar el Criterio CT/VIII/EXT/2016/2017 emanado del Comité de Transparencia a fin de que, tanto las y los servidores públicos del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología cuenten con una mayor claridad en los plazos de atención a las solicitudes de acceso a la información y de derechos ARCOP y asegurar una mayor eficiencia y eficacia en la tramitación interna para su atención y que se garantice a la ciudadanía el efectivo ejercicio de dichos derechos.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

**CT/IX/1-001/22.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, fracciones II y IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **abroga** el Criterio CT/VIII/EXT/2016/2017 de fecha 26 de mayo de 2016 emitido por el Comité de Transparencia.

**CT/IX/1-002/22.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, fracciones II y IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracciones II y IV, de la Ley Federal de





ACTA DE LA NOVENA SESIÓN CT/IX/22

Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia aprueba los plazos internos para dar atención a las solicitudes de acceso a la información y de derechos ARCOP para quedar como sigue:

Para dar atención a las solicitudes de acceso a la información y el ejercicio de derechos ARCOP, las Unidades Administrativas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, deberán observar los siguientes plazos:

Table with 2 columns: Descripción and Días para atención. Rows include: Incompetencia de la Unidad Administrativa (1 día hábil), Requerimiento de información adicional por parte de la Unidad Administrativa (3 días hábiles), La información solicitada no ha sido generada por parte de la Unidad Administrativa (4 días hábiles), La información se encuentra disponible públicamente (4 días hábiles), La información es información confidencial o reservada (parcial o totalmente) (6 días hábiles), Respuesta a solicitudes (totalidad de la información) (6 días hábiles), Inexistencia de la información (6 días hábiles), Atención de solicitudes de derechos ARCOP (6 días hábiles).

En el procedimiento interno, en materia de acceso a la información, así como el ejercicio de los derechos ARCOP, deberán observarse las siguientes reglas:

Primero. – Tomando en consideración que, el procedimiento en sus diferentes etapas debe ser ágil, eficaz, oportuno, eficiente y que propicie a la generación de certeza jurídica a la ciudadanía, para la tramitación interna de las solicitudes, se preferirá la comunicación vía electrónica por medio de los correos electrónicos institucionales de la Unidad de Transparencia y del personal adscrito a la Subdirección de Transparencia y Seguimiento Legislativo.

Segundo. – Para la contabilización de los plazos de atención, éstos comenzarán a correr a partir de la fecha de notificación de la solicitud enviada al correo electrónico del servidor público habilitado para recibirlas.

Tercero. – En aquellos casos en que, a consideración de las Unidades Administrativas, se requiera una ampliación de plazo para la atención, dicha ampliación podrá ser otorgada por única ocasión y hasta por 6 días hábiles más, debiendo ser solicitada dentro de los 6 días hábiles siguientes a la notificación de la solicitud de información. La autorización de la ampliación de plazo podrá proceder en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la respuesta implique un análisis y coordinación complejos;
b) Cuando en la atención de la solicitud intervengan dos o más Unidades Administrativas;
c) Cuando el volumen de la información a entregar supere las 100 páginas ya sean físicas o electrónicas;
d) Cuando para hacer entrega de la información, se requiera realizar la extracción de información que se encuentre disponible únicamente en sistemas electrónicos internos, es decir, requiere un tratamiento especial;
e) Cuando para dar atención se requiera la elaboración de versiones públicas ya sea de forma física o electrónica y cuyo procesamiento se realice de forma manual, y





ACTA DE LA NOVENA SESIÓN  
CT/IX/22

- f) Cuando para dar atención se requiera realizar la búsqueda de la información en el archivo de concentración o histórico y anterior a 5 años a partir de la fecha en que se realizó la solicitud.

La ampliación del plazo para la atención de solicitudes no procederá cuando la Unidad Administrativa invoque inexistencia de la información, cuando refiera que la solicitud no es de su competencia, cuando la información se encuentre disponible públicamente ya sea en la Plataforma Nacional de Transparencia o en la página web del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

La Secretaría Técnica del Comité de Transparencia, a través de la Subdirección de Transparencia y Seguimiento Legislativo y del personal a su cargo, podrá autorizar las ampliaciones de plazo para la atención de solicitudes debiendo informar al órgano colegiado de aquellos casos en que la ampliación fue autorizada en su siguiente sesión.

Cuarto. – En el caso de que las Unidades Administrativas, al momento de elaborar las respuestas de atención a las solicitudes, se percaten de que la información solicitada es inexistente, a efecto de brindar certeza a las y los solicitantes, deberán hacer constar el procedimiento de búsqueda realizado tanto en sus archivos físicos como electrónicos mediante Acta Circunstanciada en la que se deberá señalar el nombre de la o el servidor público encargado de generar, resguardar o poseer dicha información anexando copia del Acta al oficio de atención a la solicitud.

Todas las inexistencias de la información invocadas por las Unidades Administrativas deberán ser autorizadas por el Comité de Transparencia, el cual podrá ordenar a las Unidades Administrativas la generación de la información que deban tener o que derivado del contenido del Acta Circunstanciada se desprenda la imposibilidad para su generación, la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia notificará al Órgano Interno de Control del CONACYT para los efectos legales a que haya lugar.

Quinto. – En el caso de que, para dar atención a las solicitudes, las Unidades Administrativas constaten que la documentación a entregar contiene información de carácter confidencial, deberán señalar de forma clara y precisa el nombre del archivo que contiene la información, la información que, a su juicio, debe ser considerada como confidencial y las secciones del documento que las contiene, debiendo solicitar que se ponga a consideración del Comité de Transparencia.

Sexto. – En el caso de que, para dar atención a las solicitudes, las Unidades Administrativas, observen que la información requerida recae en los supuestos de información reservada, deberá remitir junto con su respuesta la prueba de daño correspondiente así como las versiones públicas que, en su caso, deban clasificarse señalando de forma clara las secciones del documento que las contiene, debiendo solicitar la intervención del Comité de Transparencia.

Séptimo. – En el caso de los Fondos Institucionales, Sectoriales o Mixtos que no hayan iniciado o concluido sus procesos de extinción ante el Órgano Garante, tratándose de solicitudes, recursos de revisión y cumplimientos de resoluciones que soliciten la intervención del Comité de Transparencia del CONACYT, deberán remitir junto a su petición: la solicitud de origen, los documentos que por su naturaleza contengan información confidencial o reservada en sus correspondientes versiones públicas y, en los casos en que proceda, la notificación del recurso de revisión, los alegatos presentados y la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dentro de los mismos plazos de atención interna de las solicitudes del CONACYT.

Octavo. – A fin de verificar el debido cumplimiento a los plazos internos para la atención de las solicitudes de acceso a la información y derechos ARCOP, se faculta a la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia para que informe del o de los incumplimientos correspondientes al Órgano Interno de Control del CONACYT para los efectos conducentes.

**CT/IX/I-003/22.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, fracciones II y IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracciones II y IV, de la Ley Federal de





ACTA DE LA NOVENA SESIÓN  
CT/IX/22

Transparencia y Acceso a la Información Pública, se instruye a las Unidades Administrativas así como las Unidades de Transparencia de los Fondos Institucionales, Sectoriales y Mixtos CONACYT, a observar los plazos y procedimientos aprobados en el Acuerdo por el que se aprueban los plazos internos para dar atención a las solicitudes de acceso a la información y de derechos ARCOP del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

**CT/IX/1-004/22.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, fracciones II y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se instruye a la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia a realizar las gestiones necesarias para dar a conocer el Acuerdo por el que se aprueban los plazos internos para dar atención a las solicitudes de acceso a la información y de derechos ARCOP así como su correspondiente difusión al interior del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

**CT/IX/1-005/22.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, fracciones II, IV, V y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracciones II, IV, V y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se instruye a la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia, para que, a petición de las Unidades Administrativas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y por medio del personal adscrito a la Subdirección de Transparencia y Seguimiento Legislativo, realice capacitaciones y asesorías específicas a las y los servidores públicos encargados de atender las solicitudes de acceso a la información y de ejercicio de derechos ARCOP.

**CT/IX/1-006/22.** El Acuerdo por el que se aprueban los plazos internos para dar atención a las solicitudes de acceso a la información y de derechos ARCOP del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología entrará en vigor a partir del día 3 de octubre de 2022.

**2. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000566**

La solicitud fue atendida por la Unidad de Articulación Sectorial y Regional y por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación, ésta última en su respuesta informó que los convenios correspondientes a los proyectos identificados con números C-315819, C-315855, C-315927, C-315996, C-316025, C316055, C-316080, C-316145 y C-657 contienen información de carácter confidencial pues en ellos se puede visualizar a cuentas de correo electrónico personales y en el caso del convenio C-316192 la nacionalidad, RFC, domicilio particular y cuenta de correo electrónico personal, lo cual constituye información de carácter confidencial de una persona física identificada o identificable, los cuales en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son susceptibles de ser clasificados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación, pone a disposición del particular los documentos antes señalados en su versión pública. En ese sentido, se solicita que el Comité de Transparencia confirme la clasificación propuesta y autorice las versiones públicas presentadas.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:





ACTA DE LA NOVENA SESIÓN  
CT/IX/22

**CT/IX/556-1/22.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación, respecto de las cuentas de correo electrónico personales contenidas en los convenios de asignación de recursos de los proyectos C-315819, C-315855, C-315927, C-315996, C-316025, C316055, C-316080, C-316145 y C-657, así como a la nacionalidad, domicilio particular y cuenta de correo electrónico personal contenidos en el convenio de asignación de recursos del proyecto C-316192, por considerarse información confidencial.

**CT/IX/556-2/22.** Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación.

**3. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000615**

La Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores quien en su respuesta informó que Acta de Examen de Grado de Maestría del C. Mauro Alberto Enciso Aguilar contiene la firma del becario referido, dato que constituye información de carácter confidencial de una persona física identificada o identificable, la cual en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, es considerada como un dato personal, susceptible de ser clasificado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores, pone a disposición del particular el documento señalado en versión pública. En ese sentido, se solicita que el Comité de Transparencia confirme la clasificación propuesta y autorice la versión pública presentada.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

**CT/IX/615-1/22.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores, respecto de la firma contenida en el Acta Examen de Maestría en Ciencias del C. Mauro Alberto Enciso Aguilar, por considerarse información confidencial.

**CT/IX/615-2/22.** Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la versión pública autorizada a la Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores.

**4. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000627**

La Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores quien en su respuesta proporcionó una relación de las investigadoras Nivel III integrantes del Sistema Nacional de Investigadores pertenecientes al Área





ACTA DE LA NOVENA SESIÓN  
CT/IX/22

VI Ciencias Sociales vigentes al 2022 desagregada por: Nivel y fecha de nacimiento, sin incluir el número de CVU toda vez que a través de este dato puede conocerse el nombre de las investigadoras y asociarlos con la fecha de nacimiento y al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular, motivo por el cual, se omite el número de CVU de las investigadoras por considerarse información confidencial de una persona física identificada o identificable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y por el artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son considerados como datos personales, susceptibles de ser clasificados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En ese sentido, se solicita que el Comité de Transparencia confirme la clasificación propuesta.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

**CT/IX/627-1/22.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores respecto del número de CVU que se vincula con la edad de las investigadoras Nivel III, integrantes del Sistema Nacional de Investigadores pertenecientes al Área VI Ciencias Sociales vigentes al 2022, por considerarse información confidencial.

**CT/IX/627-2/22.** Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta autorizada a la Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores.

**5. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000633**

La Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores, la cual manifestó en su respuesta que la solicitud de Inscripción a la Convocatoria Ingreso o permanencia-2019 del Sistema Nacional de Investigadores presentada por el Dr. Jorge Gómez Naredo, contiene información relativa al CURP, RFC, edad, sexo, lugar de nacimiento y nacionalidad, los cuales en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son considerados como datos personales, susceptible de ser clasificado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores, pone a disposición del particular dichos documentos en versión pública. En ese sentido, se solicita que el Comité de Transparencia confirme la clasificación propuesta y autorice la versión pública presentada.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

**CT/IX/633-1/22.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal





ACTA DE LA NOVENA SESIÓN CT/IX/22

de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia confirma la clasificación realizada por la Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores, respecto del CURP, RFC, edad, sexo, lugar de nacimiento y nacionalidad contenidos en la solicitud de Inscripción a la Convocatoria Ingreso o permanencia-2019 del Sistema Nacional de Investigadores presentada por el Dr. Jorge Gómez Naredo, por considerarse información confidencial.

CT/IX/633-2/22. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores.

6. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000669

La Unidad de Administración y Finanzas quien en su respuesta informó que en el expediente laboral de la C. Paola Villarreal Rodríguez, se contiene información de carácter confidencial, descritos en el cuadro inserto, los cuales en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son considerados como datos personales, susceptibles de ser clasificados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Table with 2 columns: Documento and Datos personales que contiene. It lists 17 documents and the personal data they contain, such as RFC, CURP, and identification details.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación





**ACTA DE LA NOVENA SESIÓN  
CT/IX/22**

de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Unidad de Administración y Finanzas, pone a disposición del particular dichos documentos en versión pública. En ese sentido, se solicita que el Comité de Transparencia confirme la clasificación propuesta y autorice la versión pública presentada.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

**CT/IX/669-1/22.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Unidad de Administración y Finanzas, respecto de: **1) Constancia de No Inhabilitación:** RFC, homoclave y código QR; **2) Síntesis curricular:** firma; **3) Comprobante de estudios:** CURP, promedio y código QR; **4) Identificación para votar (INE):** Fotografía, fecha de nacimiento, sexo, fotografía, domicilio, clave de elector, CURP, año de registro, Estado, Municipio, Sección, Localidad, emisión, vigencia, Código QR, firma, huella y OCR; **5) Comprobante de domicilio:** Domicilio, total a pagar, datos de consumo de energía generados, datos del importe a pagar, desglose del importe a pagar, Código QR, firma y OCR; **6) CURP:** Clave, Código QR, fecha de inscripción, folio y entidad de registro; **7) RFC:** Código QR, Registro Federal de Contribuyentes, Nombre, Denominación o razón social; **8) Extracto de estado de cuenta bancario:** Domicilio, número de cliente, RFC, datos de la sucursal (dirección y teléfono), número de sucursal y firma; **9) Expediente Electrónico Único:** CURP, RFC, sexo, estado civil, fecha de nacimiento, Estado, NSS (número de seguridad social) Domicilio (calle, número exterior, Colonia, delegación o Municipio, Estado, C.P.), Datos de identificación de la Clínica (clave, domicilio, colonia, teléfono y delegación de pertenencia), Régimen pensionario y antigüedad para pensiones; **10) Solicitud de Registro:** Domicilio (calle, número, colonia, C.P., Ciudad o localidad, Delegación o Municipio, Entidad Federativa), estado civil, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, RFC y CURP., motivo de separación y firma; **11) Declaratoria:** Firma; **12) Subsidio:** RFC, CURP y firma; **13) Seguro Institucional:** Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave, Clave Única de Registro de Población, Beneficiarios Designados (apellido paterno, apellido materno, nombre(s), porcentaje, parentesco) y firma; **14) Seguro Potenciado:** Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave, Clave Única de Registro de Población y firma; **15) Documento de elección de Ahorro Solidario:** Clave Única de Registro de Población (CURP) y firma; **16) Manifestación de pensión y discapacidad:** firma, y **17) Check list:** firma, por considerarse información confidencial.

**CT/IX/669-2/22.** Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Unidad de Administración y Finanzas.

**7. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000674**

La Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores quien en su respuesta manifestó que en el histórico de pagos realizados a favor de la Dra. Patricia Fournier García del período de enero de 1994 a julio de 2022 y el histórico de pagos realizados a favor de la Dra. Socorro del Pilar Jiménez Álvarez del período enero de 2017 a julio de 2022, contienen datos personales relativos al número de cuenta bancaria de las Investigadoras, los cuales en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son considerados como datos personales, susceptibles de ser clasificados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





ACTA DE LA NOVENA SESIÓN  
CT/IX/22

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores, pone a disposición del particular dichos documentos en versión pública. En ese sentido, se solicita que el Comité de Transparencia confirme la clasificación propuesta y autorice la versión pública presentada.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

**CT/IX/674-1/22.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores, respecto del número de cuenta bancaria de la Dra. Patricia Fournier García contenido en el histórico de pagos del periodo comprendido del mes de enero de 1994 al mes de julio de 2022, así como del número de cuenta bancaria de la Dra. Socorro del Pilar Jiménez Álvarez contenido en el histórico de pagos del periodo del mes de enero de 2017 al mes de julio de 2022, por considerarse información confidencial.

**CT/IX/674-2/22.** Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores.

**8. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000684**

La solicitud fue atendida por la Dirección de Vinculación y Enlace Nacional e Internacional y por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación, ésta última informó que en los documentos denominados Ficha Pública de los proyectos 313005, 311875, C\_663\_\_2021, 314818 así como el denominado Ficha Pública Biocerámicos contienen cuentas de correo electrónico personales de personas físicas identificadas o identificables, lo cual constituye información de carácter confidencial, en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, consideradas como un dato personal susceptible de ser clasificado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación, pone a disposición del particular dichos documentos en versión pública. En ese sentido, se solicita que el Comité de Transparencia confirme la clasificación propuesta y autorice la versión pública presentada.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

**CT/IX/684-1/22.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación,





**ACTA DE LA NOVENA SESIÓN  
CT/IX/22**

respecto de las cuentas de correo electrónico personales contenidas en las Fichas Públicas de los proyectos 313005, 311875, C\_663\_2021, 314818 así como Ficha Pública Biocerámicos, por considerarse información confidencial.

**CT/IX/684-2/22.** Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la versión pública autorizada a la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación.

**9. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000685**

La solicitud fue turnada y atendida por la Unidad de Planeación, Comunicación y Cooperación Internacional y por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación, esta última, en su respuesta informó que, la Ficha Pública IPN\_2021, contiene correo electrónico personal de la Dra. Ma. Isabel Salazar Sánchez y en el Convenio C-316192 se contiene nacionalidad, RFC, domicilio y cuenta de correo electrónico de una persona física identificada o identificable, lo cual constituye información de carácter confidencial, en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, los cuales son considerados como datos personales susceptibles de ser clasificados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación, pone a disposición del particular dichos documentos en versión pública. En ese sentido, se solicita que el Comité de Transparencia confirme la clasificación propuesta y autorice la versión pública presentada.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

**CT/IX/685-1/22.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación, respecto del correo electrónico personal de la Dra. Ma. Isabel Salazar Sánchez contenido en la Ficha Pública IPN\_2021 asimismo, la nacionalidad, RFC, domicilio particular y cuenta de correo electrónico personal contenidos en el Convenio C-316192, por considerarse información confidencial.

**CT/IX/685-2/22.** Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la versión pública autorizada a la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación.

**10. Solicitud de Acceso a la Información 330010269000009**

El Fondo Sectorial de Investigación para la Educación, en su respuesta manifiesta que respecto de la información para el periodo comprendido en los años de 1988 a 1995, no se cuenta con información toda vez que el Fondo fue creado en fecha 4 de diciembre de 2002 por lo tanto, no es posible atender lo solicitado para este periodo; respecto del periodo comprendido de 2012 al 2022, informó que, para los años de 2019, 2020 y 2022 el Fondo Sectorial de Investigación para la Educación no emitió convocatorias, de tal





ACTA DE LA NOVENA SESIÓN  
CT/IX/22

forma que proporciona información relativa a los Convenios de Asignación de Recursos para los años de 2002 al 2018 como evidencia documental.

En ese sentido, el Fondo Sectorial de Investigación para la Educación, manifestó que en los Convenios de Asignación de Recursos correspondientes a la convocatoria de Investigación Científica Básica del año 2015, en los proyectos 254617 y 258217 contienen la nacionalidad, número de pasaporte, edad y RFC; en el convenio de asignación de recursos del proyecto 258623 la nacionalidad, número de IFE, edad y RFC, mientras que en el convenio de asignación de recursos proveniente de la convocatoria de Investigación Científica Básica del año 2016 correspondiente al proyecto 283518 contiene la nacionalidad y edad, información que es considerada como confidencial de personas físicas identificadas o identificables, de conformidad con el artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, al ser considerados como datos personales susceptibles de ser clasificados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el Fondo Sectorial de Investigación para la Educación, pone a disposición del particular dichos documentos en versión pública. En ese sentido, se solicita que el Comité de Transparencia confirme la clasificación propuesta y autorice la versión pública presentada.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

**CT/IX/009-1/22.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por el Fondo Sectorial de Investigación para la Educación, respecto de la nacionalidad, número de pasaporte, edad y RFC, contenidos en los convenios de asignación de recursos de los proyectos 254617 y 258217, correspondientes a la convocatoria de Investigación Científica Básica del año 2015, la nacionalidad, número de IFE, edad y RFC, contenidos en el convenio de asignación de recursos del proyecto 258623, de la convocatoria de Investigación Científica Básica del año 2015, así como la nacionalidad y edad, contenidos en el convenio de asignación de recursos del proyecto 283518, correspondiente a la convocatoria de Investigación Científica Básica del año 2016, por considerarse información confidencial.

**CT/IX/009-2/22.** Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas al Fondo Sectorial de Investigación para la Educación.

#### 11. Cumplimiento de la Resolución RRA 9658/22

Ante la respuesta emitida por la Unidad de Administración y Finanzas, la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico y a la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación, inconforme, el solicitante ejerció su derecho a la interposición de un recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. En su resolución, el Pleno del Instituto ha instruido al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología lo siguiente:





ACTA DE LA NOVENA SESIÓN  
CT/IX/22

[...]

SEGUNDO. Se Instruye al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos: a) Someta a consideración del Comité de Transparencia de manera fundada y motivada, la inexistencia de la información requerida, consistente en los informes técnicos de los 15 proyectos señalados en la solicitud de mérito. (sic)

[...]

En atención al cumplimiento de la resolución de mérito y, de conformidad con lo instruido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y tal como se manifestó en su momento por las Unidades Administrativas, en atención al Recurso de Revisión manifestaron que, a la fecha, no se cuenta con la información solicitada. En tal virtud y, a efecto de brindar certeza jurídica a la persona solicitante, reiteraron que, al momento de dar contestación a la solicitud, la información no se había generado. Bajo ese tenor y, acatando la instrucción del órgano garante, es procedente invocar la inexistencia de los informes técnicos y financieros finales correspondientes a los siguientes proyectos: **1.** "Insumos provenientes de la biotransformación de arvenses con inoculantes microbianos y bioprocesos de bajo costo, con alto valor energético y nutricional aprovechables en la agricultura y ganadería sustentable."; **2.** "Residuos agroindustriales como tratamientos para la extensión de la vida de anaquel de productos poscosecha altamente perecederos."; **3.** "Manejo de la sanidad del maíz y frijol mediante unas soluciones activadas electroquímicamente no tóxicas al ser humano ni al ambiente."; **4.** "Validación de bioinsumo para fortalecer procesos de eliminación gradual en el uso de agrotóxico que permite incrementar la producción en cultivos de uva para consumo en fresco."; **5.** "Aprovechamiento de la biomasa (soca) de maíz (zea mays l.) y chile (capsicum annum l.) como potenciales fungicidas de fitopatógenos de importancia económica en México."; **6.** "Tratamiento de plaguicidas en agua de cuencas mediante el uso de tecnologías verdes."; **7.** "Extractos de actinobacterias del suelo como potenciales bioherbicidas."; **8.** "Evaluación de un herbicida a partir de cianobacterias (aleloquímicos) como alternativa de control y manejo de arvenses."; **9.** "Soluciones tecnológicas integrales y articulaciones estratégicas para combatir las pérdidas y el desperdicio de la cadena productiva del sector agrícola a través de su transformación en alimentos nutritivos e inoos para la población vulnerable."; **10.** "Pastoreo racional como herramienta de control de arvenses en pastizales ára substituir herbicidas."; **11.** "Evaluación de cultivos de cobertura con y sin trichoderma sp, y exploración de agentes de control biológico para el manejo de arvenses y su impacto en el cultivo de piña intercalados con maíz y frijol en huimanguillo, tabasco México."; **12.** "Uso de arvenses para producción de ensilado de alto valor nutricional, como una alternativa en alimentación de ganado ovino productor de carne en el Valle del Mezquital, Hidalgo."; **13.** "Degradación fotocatalítica de organofosforados y fenólicos en aguas proveniente de la agricultura mexicana."; **14.** "Bioremediación de suelos impactados por plaguicidas organofosforados, carbamatos y piretroides."; **15.** "Desarrollo de un nanobioacarreador basado en quitosano funcionalizado con aceites esenciales para el control de fitopatogenos.".

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad

**CT/IX/RRA 9658-22-1/22.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 138, fracciones I, II, III, IV y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141 fracciones I, II, III, IV y 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la inexistencia de la información** respecto de los informes técnicos de los proyectos: **1.** "Insumos provenientes de la biotransformación de arvenses con inoculantes microbianos y bioprocesos de bajo costo, con alto valor energético y nutricional aprovechables en la agricultura y ganadería sustentable."; **2.** "Residuos agroindustriales como tratamientos para la extensión de la vida de anaquel de productos poscosecha altamente perecederos."; **3.** "Manejo de la sanidad del maíz y frijol mediante unas soluciones activadas electroquímicamente no tóxicas al ser humano ni al ambiente."; **4.** "Validación de bioinsumo





ACTA DE LA NOVENA SESIÓN  
CT/IX/22

para fortalecer procesos de eliminación gradual en el uso de agrotóxico que permite incrementar la producción en cultivos de uva para consumo en fresco.”; **5.** “Aprovechamiento de la biomasa (soca) de maíz (zea mays l.) y chile (capsicum annum l.) como potenciales fungicidas de fitopatógenos de importancia económica en México.”; **6.** “Tratamiento de plaguicidas en agua de cuencas mediante el uso de tecnologías verdes.”; **7.** “Extractos de actinobacterias del suelo como potenciales bioherbicidas.”; **8.** “Evaluación de un herbicida a partir de cianobacterias (aleloquímicos) como alternativa de control y manejo de arvenses.”; **9.** “Soluciones tecnológicas integrales y articulaciones estratégicas para combatir las pérdidas y el desperdicio de la cadena productiva del sector agrícola a través de su transformación en alimentos nutritivos e inocuos para la población vulnerable.”; **10.** “Pastoreo racional como herramienta de control de arvenses en pastizales área substituir herbicidas.”; **11.** “Evaluación de cultivos de cobertura con y sin trichoderma sp, y exploración de agentes de control biológico para el manejo de arvenses y su impacto en el cultivo de piña intercalados con maíz y frijol en huimanguillo, tabasco México.”; **12.** “Uso de arvenses para producción de ensilado de alto valor nutricional, como una alternativa en alimentación de ganado ovino productor de carne en el Valle del Mezquital, Hidalgo.”; **13.** “Degradación fotocatalítica de organofosforados y fenólicos en aguas proveniente de la agricultura mexicana.”; **14.** “Bioremediación de suelos impactados por plaguicidas organofosforados, carbamatos y piretroides.”; **15.** “Desarrollo de un nanobioacarreador basado en quitosano funcionalizado con aceites esenciales para el control de fitopatogenos.”, toda vez que no se cuenta aún con la información solicitada y la misma no obra en los en los archivos que resguarda la Unidad de Administración y Finanzas, la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico y la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación, ya que el Comité Técnico y de Administración del Programa Presupuestario F003, aprobó que los Beneficiarios presenten el informe técnico parcial o final con posterioridad, siempre que su presentación no exceda del primer cuatrimestre del año subsecuente.

**CT/IX/RRA 9658-22-2/22.** Entréguese al solicitante y al Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Unidad de Transparencia, el Acta correspondiente.

**12. Cumplimiento de la Resolución RRA 9290/22**

Ante la respuesta emitida por la Unidad de Administración y Finanzas, inconforme, el solicitante ejercicio su derecho a la interposición de un recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. En su resolución, el Pleno del Instituto ha instruido al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología lo siguiente:

[...]

Tomando en cuenta lo anterior, se estima procedente modificar la respuesta del sujeto obligado y se le instruye para que:

1) Realice una nueva búsqueda en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir la Unidad de Administración y Finanzas, de los títulos y los empleos, puestos y cargos ejercidos del 2018 al 2022, de cada uno de los 27 servidores públicos identificados.

2) Entregue a la persona recurrente las versiones públicas del nombramientos de trabajo como profesora asociada en la Universidad Autónoma Metropolitana del 1975 y 1977 de la servidora Maria del Carmen de la Peza Casares, del contrato individual de trabajo de tiempo indeterminado, con la Universidad de Guadalajara, de la servidora Lucía Mantilla Gutiérrez, de los contratos individuales de trabajo de 2019, de la servidora Talia Verónica García Aguiar, en el movimiento de baja emitido por la UNAM, del movimiento de personal de fecha 10 de diciembre de 2013, de la servidora Concepción Ruiz Funes, en los nombramientos como directora del planetario KA'YOK emitido por el Gobierno del Estado de Quintana Roo, de 2014, de la servidora Karla Peregrina Oropeza, de la Cédula profesional electrónica del servidor César Augusto Berumen Orozco, de la cedula profesional del servidor José Alejandro Díaz Méndez y del curricular, del servidor Ángel Moreno Fuentes, en los que únicamente deberá testar la fecha de nacimiento y edad, estado civil, nacionalidad y lugar de nacimiento, RFC, CURP, folio de la CURP, domicilio particular, número de seguridad social, teléfono fijo y celular particular, numero de credencial para votar, número de matrícula del servicio militar y firma, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal.

*[Handwritten signature and initials]*





**ACTA DE LA NOVENA SESIÓN  
CT/IX/22**

3) Emita a través de su Comité de Transparencia la determinación que confirme la clasificación como confidencial de los datos contenidos en los documentos referidos en el inciso que antecede, de conformidad con la causal prevista en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal. (Sic) [...]

En atención al cumplimiento de la resolución de mérito y, de conformidad con lo instruido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Unidad de Transparencia requirió a la Unidad de Administración y Finanzas, esta Unidad Administrativa en atención a lo instruido por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, proporcionó la información requerida por el Órgano Garante.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

**CT/IX/RRA 9290-22-1/22.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Unidad de Administración y Finanzas, respecto de la siguiente información:

Servidor Público	Documento	Información Confidencial
María del Carmen de la Peza Casares	Nombramiento de trabajo como profesora asociada en la Universidad Autónoma Metropolitana del 1975 y 1977	Fecha de nacimiento, estado civil, nacionalidad, RFC y domicilio
Lucía Mantilla Gutiérrez	Contrato individual de trabajo de tiempo indeterminado, con la Universidad de Guadalajara	RFC, número afiliación IMSS, domicilio, teléfono, estado civil y lugar de nacimiento
Talia Verónica García Aguiar	Contratos individuales de trabajo de 2019	Nacionalidad, edad, estado civil, domicilio, teléfono particular, RFC, CURP, Número de Seguridad Social
Concepción Ruiz Funes	Movimiento de baja emitido por la UNAM, del movimiento de personal de fecha 10 de diciembre de 2013	RCF, nacionalidad, domicilio y estado civil
Karla Peregrina Oropeza	Nombramientos como directora del planetario KA'YOK emitido por el Gobierno del Estado de Quintana Roo, de 2014	Nacionalidad, fecha de nacimiento, RFC, CURP, domicilio particular
César Augusto Berumen Orozco	Cédula profesional electrónica	CURP
José Alejandro Díaz Méndez	Cédula profesional	CURP, firma autógrafa
Ángel Moreno Fuentes	Currículo	Fecha de nacimiento y edad, estado civil, nacionalidad y lugar de nacimiento, RFC, CURP, folio de la CURP, domicilio particular, Número de Seguridad Social, teléfono fijo y celular particular, número de credencial para votar, número de matrícula del servicio militar y firma

Lo anterior, por considerarse información confidencial.

**CT/IX/RRA 9290-22-2/22.** Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Unidad de Administración y Finanzas.

**13. Cumplimiento de la Resolución RRA 10920/22**

Ante la respuesta emitida por la Unidad de Administración y Finanzas, Unidad de Articulación Sectorial y Regional y la Unidad de Planeación Comunicación y Cooperación Internacional, inconforme, el solicitante ejerció su derecho a la interposición de un recurso de revisión ante el Instituto Nacional de





ACTA DE LA NOVENA SESIÓN  
CT/IX/22

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. En su resolución, el Pleno del Instituto ha instruido al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología lo siguiente:

[...]

*Entregue los dictámenes de evaluación de los proyectos dónde únicamente podrá testar el correo electrónico de los evaluadores si estos son particulares debiendo emitir y entregar la resolución del Comité de Transparencia donde se confirme su clasificación como confidencial, en términos del artículo 113 fracción I de la Ley Federal.*

[...]

En atención al cumplimiento de la resolución de mérito y de conformidad con lo instruido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Unidad de Transparencia requirió a la Unidad de Planeación Comunicación y Cooperación Internacional, con la finalidad de que, a través de la Dirección de Acceso Universal al Conocimiento, remitiera la información relativa a las versiones públicas de los dictámenes de evaluación de los proyectos, toda vez que, el órgano garante consideró que no se acredita el supuesto de reserva invocado por la Dirección de Acceso Universal al Conocimiento.

En ese sentido, la Dirección de Acceso Universal al Conocimiento, proporciona, versiones públicas de los dictámenes de los años 2019 y 2020, en los que se testa únicamente las cuentas de correo electrónico personales, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

**CT/IX/RRA 10920-22-1/22.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia en cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de conformidad con el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 157, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **deja sin efectos** los acuerdos CT/VIII/475-I/22 y CT/VIII/475-II/22, emitidos en el numeral 1 del Acta de la Octava Sesión del Comité de Transparencia celebrada el 22 de agosto de 2022.

**CT/IX/RRA 10920-22-2/22.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Unidad de Planeación Comunicación y Cooperación Internacional, respecto de las cuentas de correo electrónico personales contenidas en los dictámenes de los proyectos correspondientes a los años 2019 y 2020 del Fordecyt a cargo la Dirección de Acceso Universal al Conocimiento, por considerarse información confidencial.

**CT/IX/RRA 10920-22-3/22.** Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Unidad de Planeación Comunicación y Cooperación Internacional.

**14. Cumplimiento de la Resolución RRA 9659/22**

Ante la respuesta emitida por la Unidad de Administración y Finanzas, la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico y la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación, inconforme, el





**ACTA DE LA NOVENA SESIÓN  
CT/IX/22**

solicitante ejercicio su derecho a la interposición de un recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. En su resolución, el Pleno del Instituto ha instruido al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología lo siguiente:

[...]

*Con base en lo anterior, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, e instruirle a efecto de que someta a consideración del Comité de Transparencia de manera fundada y motivada la inexistencia de la información requerida, consistente en los informes técnicos de los 19 proyectos señalados en la solicitud de mérito. (sic)*

[...]

En atención al cumplimiento de la resolución de mérito y de conformidad con lo instruido por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y tal como se manifestó en su momento por las Unidades Administrativas, en atención al Recurso de Revisión manifestaron que, a la fecha, no se cuenta con la información relativa a los informes técnicos de los 19 proyectos señalados en la solicitud de mérito. En tal virtud y, a efecto de brindar certeza jurídica a la persona solicitante, reiteraron que, al momento de dar contestación a la solicitud, la información no se había generado. Bajo ese tenor y, acatando la instrucción del órgano garante, es procedente invocar la inexistencia de los informes técnicos y financieros finales correspondientes a los siguientes proyectos: **1.** "Implementación de Plan de Manejo Integral para la Producción de Alimentos (Libres De Agroquímicos Sintéticos) Mediante Tecnologías Orgánico-Regenerativas Para Producción A Mayor Escala (+5 Hectáreas)"; **2.** "Producción de Bioherbicidas a Partir de Extractos Botánicos y Sales de Ácidos Grasos Para el Manejo de Especies Arvenses"; **3.** "Plan Integral de Diseño, Validación y Transferencia De Tecnología Qs4+ Para el Manejo del Patrimonio Suelo" "Esterilización de Alimentos Mediante Métodos no Convencionales Para Incrementar la Vida de Anaquel"; **4.** "Aprovechamiento Integral de Jitomate (*Solanum Lycopersicum* L.) Para Reducir las Pérdidas Postcosecha de Productores Organizados del Valle de Tehuacánucatlán."; **5.** "Cero Residuos de Agro-Productos Tóxicos, Mediante El Desarrollo De Métodos Eco-Amigables y de Origen Biológico en el Control de Hongos Patógenos de Pre y Postcosecha En Aguacate."; **6.** "Disminución del Uso de Agrotóxicos Mediante el Desarrollo de un Sistema De Manejo de Enfermedades en Mango Basado en Agentes de Control Biológico Microencapsulados."; **7.** "Innovación Tecnológica Para una Agricultura Libre de Agrotóxicos en Santa Fe de la Laguna, Michoacán."; **8.** "Evaluación de las Propiedades Antitumorales de un Extracto Lipídico de La Semilla de Aguacate Nativo Mexicano (*Persea Americana* Var. *Drymifolia*) en un Modelo de Cáncer de Piel en Ratón"; **9.** "Desarrollo de un Herbicida Orgánico a Partir de Compuestos Naturales y Nanopartículas de Biocarbón" Tecnología de Agricultura de Precisión Orientada a la Reducción del uso de Agroquímicos en Unidades De Producción Mayores A 5 Ha Para una Transición a Manejo Agroecológico; **10.** "Valorización de Residuos Agroindustriales y Recursos Naturales Como Una Alternativa de Control y Manejo de Arvenses"; **11.** "Transformación y Agregación de Valor De Subproductos Agrícolas para la Obtención de Alimentos Funcionales (Propiedades Antioxidantes y Antiproliferativas)"; **12.** "Diseño y Formulación de una Fórmula Biocida Para Control De Fitopatógenos Usando Polifenoles Obtenidos de Residuos Agroindustriales."; **13.** "Aprovechamiento de Extractos Naturales de Plantas Nativas del Semidesierto como Alternativa Natural al uso de Herbicidas Sintéticos"; **14.** "Evaluación de la Apropiación de un Paquete Tecnológico Exitoso Que Permita el Aprovechamiento Integral del Fruto del Mango en el Estado De Guerrero."; **15.** "Generación de Valor Agregado a Maíces Pozoleros Criollos Cultivados Agroecológicamente de La Región del Bajío"; **16.** "Uso de Productos Naturales para la Desinfección de Frutas y Vegetales Contaminados con Hongos Postcosecha para su Transformación, Conservación y Aprovechamiento"; **17.** "Escalamiento a Planta Piloto de Deshidratador Solar Móvil, para su Factibilidad Técnico-Económica, con Productos de Campo de Hidalgo y del Bajío de Guanajuato."; **18.** "Articulación de Agroecosistemas de Maíz Criollo en la Región Ciénega de Jalisco para el Escalamiento de la Producción Agroecológica y Consolidación de Comercialización de Alimentos Sanos desde la Economía Social."; **19.** "Desarrollo y Validación de una Serie





ACTA DE LA NOVENA SESIÓN  
CT/IX/22

de Actividades Agroecológicas y Biotecnológicas que favorecen la Producción Libre de Agroquímicos Tóxicos en Cultivos de Vid (*Vitis Vinífera*) de la Región Bajío.”.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

**CT/IX/RRA 9659-22-1/22.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 138, fracciones I, II, III, IV y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141 fracciones I, II, III, IV y 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la inexistencia de la información** respecto de los informes técnicos de los proyectos: **1.** “Implementación de Plan de Manejo Integral para la Producción de Alimentos (Libres De Agroquímicos Sintéticos) Mediante Tecnologías Orgánico-Regenerativas Para Producción A Mayor Escala (+5 Hectáreas);” **2.** “Producción de Bioherbicidas a Partir de Extractos Botánicos y Sales de Ácidos Grasos Para el Manejo de Especies Arvenses”; **3.** “Plan Integral de Diseño, Validación y Transferencia De Tecnología Qs4+ Para el Manejo del Patrimonio Suelo” “Esterilización de Alimentos Mediante Métodos no Convencionales Para Incrementar la Vida de Anaquel”; **4.** “Aprovechamiento Integral de Jitomate (*Solanum Lycopersicum L.*) Para Reducir las Pérdidas Postcosecha de Productores Organizados del Valle de Tehuacánucuatlán.”; **5.** “Cero Residuos de Agro-Productos Tóxicos, Mediante El Desarrollo De Métodos Eco-Amigables y de Origen Biológico en el Control de Hongos Patógenos de Pre y Postcosecha En Aguacate.”; **6.** “Disminución del Uso de Agrotóxicos Mediante el Desarrollo de un Sistema De Manejo de Enfermedades en Mango Basado en Agentes de Control Biológico Microencapsulados.”; **7.** “Innovación Tecnológica Para una Agricultura Libre de Agrotóxicos en Santa Fe de la Laguna, Michoacán.”; **8.** “Evaluación de las Propiedades Antitumorales de un Extracto Lipídico de La Semilla de Aguacate Nativo Mexicano (*Persea Americana* Var. *Drymifolia*) en un Modelo de Cáncer de Piel en Ratón”; **9.** “Desarrollo de un Herbicida Orgánico a Partir de Compuestos Naturales y Nanopartículas de Biocarbón” Tecnología de Agricultura de Precisión Orientada a la Reducción del uso de Agroquímicos en Unidades De Producción Mayores A 5 Ha Para una Transición a Manejo Agroecológico; **10.** “Valorización de Residuos Agroindustriales y Recursos Naturales Como Una Alternativa de Control y Manejo de Arvenses”; **11.** “Transformación y Agregación de Valor De Subproductos Agrícolas para la Obtención de Alimentos Funcionales (Propiedades Antioxidantes y Antiproliferativas);” **12.** “Diseño y Formulación de una Fórmula Biocida Para Control De Fitopatógenos Usando Polifenoles Obtenidos de Residuos Agroindustriales.”; **13.** “Aprovechamiento de Extractos Naturales de Plantas Nativas del Semidesierto como Alternativa Natural al uso de Herbicidas Sintéticos”; **14.** “Evaluación de la Apropriación de un Paquete Tecnológico Exitoso Que Permita el Aprovechamiento Integral del Fruto del Mango en el Estado De Guerrero.”; **15.** “Generación de Valor Agregado a Maíces Pozoleros Criollos Cultivados Agroecológicamente de La Región del Bajío”; **16.** “Uso de Productos Naturales para la Desinfección de Frutas y Vegetales Contaminados con Hongos Postcosecha para su Transformación, Conservación y Aprovechamiento”; **17.** “Escalamiento a Planta Piloto de Deshidratador Solar Móvil, para su Factibilidad Técnico-Económica, con Productos de Campo de Hidalgo y del Bajío de Guanajuato.”; **18.** “Articulación de Agroecosistemas de Maíz Criollo en la Región Ciénega de Jalisco para el Escalamiento de la Producción Agroecológica y Consolidación de Comercialización de Alimentos Sanos desde la Economía Social.”; **19.** “Desarrollo y Validación de una Serie de Actividades Agroecológicas y Biotecnológicas que favorecen la Producción Libre de Agroquímicos Tóxicos en Cultivos de Vid (*Vitis Vinífera*) de la Región Bajío.”, toda vez que no se cuenta aún con la información solicitada y la misma no obra en los en los archivos que resguarda la Unidad de Administración y Finanzas, la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico y la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación, ya que el Comité Técnico y de Administración del Programa Presupuestario F003 aprobó que los Beneficiarios presenten el informe técnico parcial o final con posterioridad al 30 de noviembre, siempre que su presentación no exceda del primer cuatrimestre del año subsecuente.





ACTA DE LA NOVENA SESIÓN  
CT/IX/22

CT/IX/RRA 9659-22-2/22. Entréguese al solicitante y al Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Unidad de Transparencia, el Acta correspondiente

15. Cumplimiento de la Resolución RRA 9657/22

Ante la respuesta emitida por la Unidad de Administración y Finanzas, la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico y a la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación, inconforme, el solicitante ejerció su derecho a la interposición de un recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. En su resolución, el Pleno del Instituto ha instruido al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología lo siguiente:

[...]

*CUARTA. Decisión. Con base en lo anterior, de conformidad con el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente MODIFICAR la respuesta emitida por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, e instruirle a efecto de que realice una nueva búsqueda con criterio amplio de lo requerido, esto es, de los informes técnicos de los proyectos enlistados en la solicitud de información, en los archivos físicos y electrónicos de todas sus unidades administrativas, entre las que no podrá omitir a la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación, con el propósito de entregar los resultados de la nueva búsqueda a la parte recurrente, en el medio señalado para tales efectos. En caso de que los informes contengan información confidencial, en términos del artículo 113 de la Ley en la materia, el sujeto obligado deberá proporcionar una versión pública acompañada de la respectiva acta del Comité de Transparencia, siguiendo el procedimiento del diverso 140 del mismo ordenamiento legal. De no localizar la información requerida, a través de su Comité de Transparencia, el sujeto obligado deberá declarar formalmente su inexistencia, de manera fundada y motivada. La respectiva acta se hará del conocimiento de la parte recurrente. (sic)*

[...]

En atención al cumplimiento de la resolución de mérito y de conformidad con lo instruido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y tal como se manifestó en su momento por las Unidades Administrativas, en atención al Recurso de Revisión manifestaron que, a la fecha, no se cuenta con la información solicitada. En tal virtud y, a efecto de brindar certeza jurídica a la persona solicitante, reiteraron que, al momento de dar contestación a la solicitud, la información no se había generado. Bajo ese tenor y, acatando la instrucción del órgano garante, es procedente invocar la inexistencia de los informes técnicos y financieros finales correspondientes a los siguientes proyectos: **1)** 315870. Cuantificación In Situ de Glifosato en Matrices Alimentarias, Suelos, Lixiviaciones a Cuerpos de Agua y Caracterización de su Resistencia, Utilizando Nuevos Métodos Analíticos Rápidos y Accesibles a Comunidades Campesinas y Pequeños Productores; **2)** 315926. Detección de Glifosato y Otros Agroquímicos por Espectroscopía de Terahertz en el Dominio del Tiempo (Thz-Tds); **3)** 315972. Plan de Manejo Integral de un Sistema Alternativo Para Mejorar y Recuperar los Suelos Dañados por Glifosato; **4)** 316020. Aislamiento de Bacterias Degradadoras de Glifosato y Ampa: Alternativas Biológicas para la Biorremediación de Suelos Contaminados; **5)** 315866. Desarrollo De Biosensores Electroquimioluminiscentes para la Determinación Glifosato en la Agricultura; **6)** 315989. Desarrollo De Protocolo para la Degradación de Glifosato en Suelos y Agua Empleando Microorganismos y Enzimas con Capacidades Ligninolíticas Inmovilizados en Diversos Soportes; **7)** 315994. Desarrollo de un Insumo Botánico con Potencial Herbicida Utilizando Residuos De Agave Sp. y Extractos de la Arvense Xicólotl (Argemone Mexicana L.) Y Bioremediación de Suelos con Glifosato por el uso de un Consorcio de Bacterias Pgp; **8)** 315903. Biorremediación de Suelos Agrícolas Contaminados por Glifosato Mediante Biodegradación Bacteriana y el Tratamiento de sus Residuos; **9)** 316028. Establecimiento de un Protocolo de Detección y Cuantificación de Glifosato y Ácido Aminometilfosfónico en Granos de Maíz Mediante Cromatografía Líquida Acoplada a Espectrometría de Masas (Primer Paso Hacia La Acreditación); **10)** 316078. Alternativas Biorracionales Al Glifosato en la Maduración Química de la Caña de Azúcar para una Soberanía Alimentaria; **11)** 316145. Manejo Integral del Cultivo de Maíz Mediante Control Biológico para la

8





ACTA DE LA NOVENA SESIÓN  
CT/IX/22

Sustitución Gradual de Plaguicidas y Glifosato en el Alto Mezquital, Hidalgo; **12)** 316148. Fortalecimiento del Laboratorio de Inocuidad Alimentaria para la Determinación de Glifosato y Plaguicidas en Miel y Alimentos como Apoyo Solidario a Productores Del Sureste; **13)** 316192. Plan de Manejo para la Producción de Nopal Verdura Libre de Glifosato; **14)** 316204. Evaluación de los Impactos Socioambientales del uso del Glifosato en las Cuencas de Pátzcuaro y Chapala; **15)** 316135. Alternativas Biorracionales para el Manejo de Mosca de la Fruta sin Agrotoxicos y Su Interacción con Residuos de Glifosato en la Región del Soconusco, Chiapas; **16)** 319021. Alternativas Agroecológicas Orientadas a la Sustitución Gradual de Herbicidas a Base de Glifosato.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

**CT/IX/RAA 9657-22-1/22.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 138, fracciones I, II, III, IV y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141 fracciones I, II, III, IV y 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la inexistencia de la información** respecto de los informes técnicos de los proyectos: **1)** 315870. Cuantificación In Situ de Glifosato en Matrices Alimentarias, Suelos, Lixiviaciones a Cuerpos de Agua y Caracterización de su Resistencia, Utilizando Nuevos Métodos Analíticos Rápidos y Accesibles a Comunidades Campesinas y Pequeños Productores; **2)** 315926. Detección de Glifosato y Otros Agroquímicos por Espectroscopía de Terahertz en el Dominio del Tiempo (Thz-Tds); **3)** 315972. Plan de Manejo Integral de un Sistema Alternativo Para Mejorar y Recuperar los Suelos Dañados por Glifosato; **4)** 316020. Aislamiento de Bacterias Degradadoras de Glifosato y Ampa: Alternativas Biológicas para la Biorremediación de Suelos Contaminados; **5)** 315866. Desarrollo De Biosensores Electroquimioluminiscentes para la Determinación Glifosato en la Agricultura; **6)** 315989. Desarrollo De Protocolo para la Degradación de Glifosato en Suelos y Agua Empleando Microorganismos y Enzimas con Capacidades Ligninolíticas Inmovilizados en Diversos Soportes; **7)** 315994. Desarrollo de un Insumo Botánico con Potencial Herbicida Utilizando Residuos De Agave Sp. y Extractos de la Arvense Xicolotl (Argemone Mexicana L.) Y Biorremediación de Suelos con Glifosato por el uso de un Consorcio de Bacterias Pgpr; **8)** 315903. Biorremediación de Suelos Agrícolas Contaminados por Glifosato Mediante Biodegradación Bacteriana y el Tratamiento de sus Residuos; **9)** 316028. Establecimiento de un Protocolo de Detección y Cuantificación de Glifosato y Ácido Aminometilfosfónico en Granos de Maíz Mediante Cromatografía Líquida Acoplada a Espectrometría de Masas (Primer Paso Hacia La Acreditación); **10)** 316078. Alternativas Biorracionales Al Glifosato en la Maduración Química de la Caña de Azúcar para una Soberanía Alimentaria; **11)** 316145. Manejo Integral del Cultivo de Maíz Mediante Control Biológico para la Sustitución Gradual de Plaguicidas y Glifosato en el Alto Mezquital, Hidalgo; **12)** 316148. Fortalecimiento del Laboratorio de Inocuidad Alimentaria para la Determinación de Glifosato y Plaguicidas en Miel y Alimentos como Apoyo Solidario a Productores Del Sureste; **13)** 316192. Plan de Manejo para la Producción de Nopal Verdura Libre de Glifosato; **14)** 316204. Evaluación de los Impactos Socioambientales del uso del Glifosato en las Cuencas de Pátzcuaro y Chapala; **15)** 316135. Alternativas Biorracionales para el Manejo de Mosca de la Fruta sin Agrotoxicos y Su Interacción con Residuos de Glifosato en la Región del Soconusco, Chiapas; **16)** 319021. Alternativas Agroecológicas Orientadas a la Sustitución Gradual de Herbicidas a Base de Glifosato; toda vez que aún no se cuenta con la información solicitada y la misma no obra en los en los archivos que resguarda la Unidad de Administración y Finanzas, la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico y la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación, ya que el Comité Técnico y de Administración del Programa Presupuestario F003 aprobó que los Beneficiarios presenten el informe técnico con posterioridad al 30 de noviembre, siempre que su presentación no exceda del primer cuatrimestre del año subsecuente.





ACTA DE LA NOVENA SESIÓN  
CT/IX/22

**CT/IX/RRA 9657-22-2/22.** Entréguese al solicitante y al Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Unidad de Transparencia, el Acta correspondiente.

**16. Cumplimiento de la Resolución RRA 11126/22**

Ante la respuesta emitida por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación, inconforme, el solicitante ejerció su derecho a la interposición de un recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. En su resolución, el Pleno del Instituto ha instruido al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología lo siguiente:

[...]

*MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, en términos del artículo 157 fracción III de la Ley de la materia e instruirle a efecto de que realice una búsqueda amplia, exhaustiva y con criterio amplio de la información solicitada en los contenidos 2, 3 y 4, esto es, en relación con las cuatro mesas de bioinsumos que se realizaron en el año 2021, las órdenes del día, convocatorias, actas, minutas y acuerdos, las invitaciones a los productores, organizaciones, productores, académicos y representantes de la iniciativa privada así como los avances y/o estatus de la regulación de Bioinsumos en el país. En caso de que el resultado de la búsqueda sea la inexistencia de la información, esta deberá someterse al Comité de Transparencia y realizar su debida formalización, entregando el acta correspondiente a la persona recurrente. (sic)*

[...]

En atención al cumplimiento de la resolución de mérito y de conformidad con lo instruido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Unidad de Transparencia requirió a la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación, y en cumplimiento, ésta última, remitió dos correos electrónicos con invitaciones a participar en el "Grupo de Trabajo en Innovación Regulatoria: Sustitutos de glifosato", sin embargo menciona que en relación con las cuatro mesas de bioinsumos que se realizaron en el año 2021, las órdenes del día, convocatorias, actas, minutas y acuerdos, las invitaciones a los productores, organizaciones, productores, académicos y representantes de la iniciativa privada así como los avances y/o estatus de la regulación de Bioinsumos en el país, esta información no obra en sus archivos, toda vez que, la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) fungió como responsable de convocar a las reuniones, toma de minutas y acuerdos. Por tal razón todos los documentos generados se encuentran en resguardo de dicha comisión.

Por tal motivo y a efecto de generar certeza jurídica a la persona recurrente de que la Unidad Administrativa realizó la búsqueda exhaustiva y con criterio amplio de la información solicitada, resultando que dicha información no obra en sus archivos, por lo que resulta procedente, de acuerdo con lo señalado en la resolución emanada del órgano garante que, el Comité de Transparencia, emita el pronunciamiento correspondiente.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

**CT/IX/RRA 11126-22-1/22.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 138, fracciones I, II, III, IV y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141 fracciones I, II, III, IV y 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la inexistencia de la información** respecto de las órdenes del día, convocatorias, actas, minutas y acuerdos, las invitaciones a los productores, organizaciones, productores, académicos y representantes de la iniciativa privada así como los avances y/o estatus de la regulación de Bioinsumos en el país, respecto de las cuatro mesas de bioinsumos que se realizaron en el año 2021, en virtud de que, la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) fungió como responsable de convocar a las reuniones,





ACTA DE LA NOVENA SESIÓN CT/IX/22

toma de minutas y acuerdos. Por tal razón todos los documentos generados se encuentran en resguardo de dicha comisión.

CT/IX/RRA 11126-22-2/22. Entréguese al solicitante la información proporcionada por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico Vinculación e Innovación, así como el Acta correspondiente.

17. Cumplimiento de la Resolución RRA 10675/22 - Fondo Mixto de Baja California Sur

Ante la respuesta emitida por el Fondo Mixto de Baja de California Sur, el solicitante ejerció su derecho a la interposición de un recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. En su resolución, el Pleno del Instituto ha instruido al Fondo Mixto de Baja de California Sur, lo siguiente:

[...]

MODIFICA la respuesta y se instruye al sujeto obligado a efecto de que entregue la persona recurrente la versión pública de la documentación requerida, en la que deberá clasificarse, con base en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal, los datos relativos a lugar de residencia, correo electrónico, nacionalidad, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, número de teléfono particular, domicilio particular y Registro Federal de Contribuyentes.

Asimismo deberá emitir y entregar a la persona recurrente la resolución mediante la cual el Comité de Transparencia confirme la clasificación de dichos datos, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 140 de la Ley Federal. (sic)

[...]

En atención al cumplimiento de la Resolución del expediente RRA 10675/22, el Fondo Mixto de Baja de California Sur, proporciona versiones públicas de los informes financieros del proyecto denominado "Modernización del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información" toda vez que en dichos informes se contienen datos personales desglosados como a continuación se detalla:

Table with 5 columns: CARPETA BASE, SUBCARPETA, SUBCARPETA, NÚMERO DE ARCHIVO, DATOS. It lists financial reports and associated data like residence, birth date, and tax ID (RFC).





**ACTA DE LA NOVENA SESIÓN  
CT/IX/22**

Informes	1.1.1 Informes Financieros/Informes Financieros etapa 01	Relación de Gastos	ANEXO 2a Relación de Gastos ITAI BCS	Varios RFC de personas físicas.
Informes	1.1.2 Informes Financieros/Informes Financieros etapa 02	Anexo 5/Pasajes y viáticos	Alimentos 5CEA1706	RFC Correo electrónico
Informes	1.1.2 Informes Financieros/Informes Financieros etapa 02	Anexo 5/Pasajes y viáticos	Alimentos 4A9F8ABC	RFC Correo electrónico
Informes	1.1.2 Informes Financieros/Informes Financieros etapa 02	Anexo 5/Pasajes y viáticos	Alimentos 4E53D512	RFC
Informes	1.1.2 Informes Financieros/Informes Financieros etapa 02	Anexo 5/Pasajes y viáticos	Alimentos 6ABD6AE0	RFC RFC Correo electrónico Teléfono
Informes	1.1.2 Informes Financieros/Informes Financieros etapa 02	Anexo 5/Pasajes y viáticos	Hospedaje A4F01FB8	RFC
Informes	1.1.2 Informes Financieros/Informes Financieros etapa 02	Anexo 5/Pasajes y viáticos	Alimentos 4D061C86	RFC
Informes	1.1.2 Informes Financieros/Informes Financieros etapa 02	Anexo 5/Pasajes y viáticos	Alimentos AFBC3D27	RFC
Informes	1.1.2 Informes Financieros/Informes Financieros etapa 02	Anexo 5/Pasajes y viáticos	Alimentos 9D8535AD	RFC Teléfono Correo electrónico
Informes	1.1.2 Informes Financieros/Informes Financieros etapa 02	Anexo 5/Pasajes y viáticos	Alimentos B91ABC00	RFC
Informes	1.1.2 Informes Financieros/Informes Financieros etapa 02	Anexo 5/Pasajes y viáticos	Hospedaje F70ED0C6	RFC
Informes	1.1.2 Informes Financieros/Informes Financieros etapa 02	Anexo 5/PDF	ANEXO 2a Relación de Gastos ITAI BCS Etapa 02	Varios RFC de personas físicas.
Informes	1.1.3 Informes Financieros Final	Anexo 05 Comprobación etapa 02/pasajes y viáticos	Alimentos 5CEA1706 Alimentos 5CEA1706 Verificación	RFC Correo electrónico
Informes	1.1.3 Informes Financieros Final	Anexo 05 Comprobación etapa 02/pasajes y viáticos	Alimentos 4A9F8ABC Verificación	RFC Correo electrónico
Informes	1.1.3 Informes Financieros Final	Anexo 05 Comprobación etapa 02/pasajes y viáticos	Alimentos 4E53D512 Verificación	RFC
Informes	1.1.3 Informes Financieros Final	Anexo 05 Comprobación etapa 02/pasajes y viáticos	Alimentos 6ABD6AE0 Alimentos 6ABD6AE0 Verificación	RFC Correo electrónico Teléfono
Informes	1.1.3 Informes Financieros Final	Anexo 05 Comprobación etapa 02/pasajes y viáticos	Hospedaje A4F01FB8 Verificación	RFC
Informes	1.1.3 Informes Financieros Final	Anexo 05 Comprobación etapa 02/pasajes y viáticos	Hospedaje A4F01FB8	RFC
Informes	1.1.3 Informes Financieros Final	Anexo 05 Comprobación etapa 02/pasajes y viáticos	Alimentos 4D061C86	RFC
Informes	1.1.3 Informes Financieros Final	Anexo 05 Comprobación etapa 02/pasajes y viáticos	Alimentos 4D061C86 Verificación	RFC
Informes	1.1.3 Informes Financieros Final	Anexo 05 Comprobación etapa 02/pasajes y viáticos	Alimentos AFBC3D27 Verificación	RFC
Informes	1.1.3 Informes Financieros Final	Anexo 05 Comprobación etapa 02/pasajes y viáticos	Alimentos AFBC3D27	RFC





**ACTA DE LA NOVENA SESIÓN  
CT/IX/22**

Informes	1.1.3 Informes Financieros Final	Anexo 05 Comprobación etapa 02/pasajes y viáticos	Alimentos 9D8535AD Verificación	RFC
Informes	1.1.3 Informes Financieros Final	Anexo 05 Comprobación etapa 02/pasajes y viáticos	Alimentos 9D8535AD	RFC Correo electrónico Teléfono
Informes	1.1.3 Informes Financieros Final	Anexo 05 Comprobación etapa 02/pasajes y viáticos	Alimentos B91ABC00 Verificación	RFC
Informes	1.1.3 Informes Financieros Final	Anexo 05 Comprobación etapa 02/pasajes y viáticos	Alimentos B91ABC00	RFC
Informes	1.1.3 Informes Financieros Final	Anexo 05 Comprobación etapa 02/pasajes y viáticos	Hospedaje F70ED0C6 Verificación	RFC
Informes	1.1.3 Informes Financieros Final	Anexo 05 Comprobación etapa 02/pasajes y viáticos	Hospedaje F70ED0C6	RFC
Informes	1.1.3 Informes Financieros Final	Anexo 05 Comprobación etapa 02/pasajes y viáticos	190426438323BA Verificación	RFC
Informes	1.1.3 Informes Financieros Final	Anexo 05 Comprobación etapa 02/pasajes y viáticos	190426438323BA	RFC
Informes	1.1.3 Informes Financieros Final	Anexo 05 Comprobación etapa 02/pasajes y viáticos	190428BDE4677D	Correo electrónico
Informes	1.1.3 Informes Financieros Final	Anexo 05 Comprobación etapa 02/pasajes y viáticos	190910F5575536 Verificación	RFC
Informes	1.1.3 Informes Financieros Final	Anexo 05 Comprobación etapa 02/pasajes y viáticos	190910F5575536	RFC Teléfono
Informes	1.1.3 Informes Financieros Final	Anexo 05 Comprobación etapa 02/pasajes y viáticos	190910C4C3FAA4 Verificación	RFC
Informes	1.1.3 Informes Financieros Final	Anexo 05 Comprobación etapa 02/pasajes y viáticos	190910C4C3FAA4	RFC teléfono
Informes	1.1.3 Informes Financieros Final	Anexo 05 Comprobación etapa 02/pasajes y viáticos	19091239C995BC Verificación	RFC
Informes	1.1.3 Informes Financieros Final	Anexo 05 Comprobación etapa 02/pasajes y viáticos	19091239C995BC	RFC
Informes	1.1.3 Informes Financieros Final	Anexo 05 Comprobación etapa 02/pasajes y viáticos	190912C06E268D Verificación	RFC
Informes	1.1.3 Informes Financieros Final	Anexo 05 Comprobación etapa 02/pasajes y viáticos	190912C06E268D	RFC
Informes	1.1.3 Informes Financieros Final	Anexo 05 Comprobación etapa 02/pasajes y viáticos	190914E9EB2777 Verificación	RFC
Informes	1.1.3 Informes Financieros Final	Anexo 05 Comprobación etapa 02/pasajes y viáticos	190914EEB2777	RFC
Informes	1.1.3 Informes Financieros Final	Anexo 05 Comprobación etapa 02/pasajes y viáticos	191115CFIE8D38 Verificación	RFC
Informes	1.1.3 Informes Financieros Final	Anexo 05 Comprobación etapa 02/pasajes y viáticos	191115CFIE8D38	RFC
Informes	1.1.3 Informes Financieros Final	Anexo 05 Comprobación etapa 02/pasajes y viáticos	191117A73734B4	Correo electrónico
Informes	1.1.3 Informes Financieros Final	PDF Relación de pagos	ANEXO 2a Relación de Gastos ITAI BCS Etapa 02	RFC

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el Fondo Mixto de Baja California Sur, pone a disposición del particular dichos documentos en versión pública a efecto de dar cumplimiento a la resolución que nos ocupa. En ese sentido, se solicita que el Comité de Transparencia confirme la clasificación propuesta y autorice la versión pública presentada.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:





**ACTA DE LA NOVENA SESIÓN  
CT/IX/22**

**CT/IX/RRA 10675-22-1/22.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por el Fondo Mixto de Baja California Sur, respecto de las cuentas de correos electrónicos de personas físicas, lugar de residencia, nacionalidad, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, números de teléfono celular, domicilio particular, RFC y números de teléfono fijo contenidos en los informes financieros del proyecto denominado *“Modernización del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información”*, por considerarse información confidencial.

**CT/IX/RRA 10675-22-2/22.** Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas al Fondo Mixto de Baja California Su

**ASUNTOS GENERALES**

**I. Ampliaciones de término**

El Comité de Transparencia toma conocimiento de las ampliaciones autorizadas para la atención de diversas solicitudes de acceso a la información pública.

Una vez agotados los puntos del orden del día, se cierra la presente sesión el mismo día de su inicio, siendo las dieciocho horas con veinticinco minutos y firman al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia.

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Lic. Belén Sánchez Robledo	Suplente del Presidente del Comité de Transparencia	
Mtro. Carlos Marcelo Cerde Herrera	Suplente del Titular del Órgano Interno de Control	
Lic. Fernando Hernández Flores	Encargado del despacho del Área Coordinadora de Archivos	
Lic. Enrique Sánchez Muñoz	Suplente de la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia	



